

ACC 2776673/ DOC 2580853/

Oficio Circular N° 6640/

- ANT.** : a) Ley N° 18.410/85 que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- b) DFL N° 4 /2007, Ley General de Servicios Eléctricos.
- c) NCH. Elec. N° 4/2003, Instalaciones de Consumo en BT.

MAT: Instalaciones eléctricas en Ferias Navideñas.

SANTIAGO, 20 de noviembre de 2020.

DE: JEFE UNIDAD DE COORDINACIÓN ELÉCTRICA REGIÓN METROPOLITANA.
A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. Con motivo de las próximas fiestas de fin de año, es un hecho cierto el funcionamiento de ferias navideñas en los distintos sectores de cada comuna de la Región Metropolitana.
2. En ese marco, esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, en virtud de las facultades que le otorga la Ley N° 18.410/1985 y sus posteriores modificaciones, viene en instruir a las Ilustres Municipalidades de la Región Metropolitana para que adopten todas las medidas eléctricas de seguridad pertinentes, evitando de esa forma el riesgo de accidentes que las instalaciones provisionales que se autoricen en esas comunas pudieran generar en las personas o cosas.
3. Al respecto, es menester informar a Ud., que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 223°, del D.F.L. N°4/20.018, de mayo del 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Es de responsabilidad de los propietarios de todo tipo de instalaciones eléctricas el cumplir con las normas técnicas y reglamentos que se establezcan en virtud de la ley; el no cumplimiento de estas normas o reglamentos podrá ser sancionado por la Superintendencia con multas y/o desconexión de las instalaciones correspondientes, en conformidad a lo que establezcan los reglamentos respectivos".
4. Cabe recordar que, en cumplimiento de la normativa vigente, toda instalación eléctrica provisional debe ser declarada en SEC, por un Instalador Eléctrico Autorizado, el que debe cumplir con la normativa vigente contenida en la Norma NCH Elec. N° 4/2003.

5. Es necesario recordar que la NCH Elec. N° 4/2003, señala en su Artículo 19.0.3: "Toda instalación provisional deberá ser ejecutada de acuerdo con un proyecto técnicamente concebido, respetando al máximo las condiciones de seguridad, en consideración a que, salvo excepciones, una instalación provisional estará destinada a un uso en el cual se espera exista una afluencia masiva de público y las canalizaciones normalmente quedarán al alcance de éste."
6. Por su parte, el Artículo 19.0.4 de la NCH Elec. N° 4/2003, expresa: "Tanto el proyecto como la ejecución de las instalaciones provisionales deberán ser revisados e inspeccionados por la Superintendencia, y el incumplimiento de la normativa técnica vigente puede ser sancionado con multas y/o desconexión de las respectivas instalaciones."
7. Esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, fiscalizará el estricto cumplimiento de lo anterior, para lo cual considerará lo dispuesto en la Normativa Técnica NCh 4/2003, capítulo 19 "Instalaciones Provisionales", y que el instalador declarante deberá cumplir en rigor, de acuerdo con la flexibilidad que este tipo de instalación representa. En este orden de ideas, será imprescindible que todas las instalaciones eléctricas cumplan con los siguientes puntos, sin perjuicio de las restantes obligaciones que prescribe la NCh 4/2003:
 - Todas las instalaciones provisorias deberán estar debidamente declaradas en esta Superintendencia bajo el correspondiente certificado TE1.
 - Los tableros eléctricos deberán estar situados en lugares restringidos al público, y despejados de cualquier obstáculo que impida su adecuada manipulación al personal calificado.
 - Todos los puestos deberán contar con un Tablero de Distribución de Alumbrado con, a lo menos, una protección termo magnética y un interruptor diferencial, como protección general, debidamente instalado y afianzado.
 - No se puede usar conductores en mal estado o con su aislamiento deteriorado.
 - No usar clavos o medios similares, para efectuar la sujeción de conductores eléctricos.
 - Considerar altura adecuada para el tendido de dichos conductores, de modo que no entorpezca el tránsito normal de peatones y/o cruces con vehículos.
 - Todos los enchufes deberán tener toma-tierra y estar protegidos por un protector diferencial.
 - Utilizar cajas de derivación en buen estado y sus correspondientes prensas estopas.
 - Que todo material utilizado en la confección de estas instalaciones este en buen estado y cuente con su respectiva certificación.
8. Es importante, entonces, que las Municipalidades tengan presente lo señalado y oportunamente informen de ello a quienes corresponda, de manera de garantizar que las entidades o personas interesadas en instalarse con este tipo de recintos, tomen con la debida anticipación las medidas tendientes a fin de dar cumplimiento en forma satisfactoria con lo señalado en los puntos precedentes.

9. De igual forma, debe recordarse que las declaraciones de instalaciones eléctricas sólo deben ser realizadas "oportunamente" por los Instaladores Autorizados a través de la plataforma electrónica de SEC, en el sitio web de la institución, no aceptándose declaraciones manuales.

Saluda a Ud.,

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Fernando
Antonio
Fredes Padilla

Firmado digitalmente
por Fernando Antonio
Fredes Padilla
Fecha: 2020.11.20
13:58:28 -03'00'

FERNANDO FREDES PADILLA
JEFE UNIDAD DE COORDINACIÓN ELÉCTRICA REGIÓN METROPOLITANA.